Consideración excepcional como situación asimilada a accidente de trabajo de los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19. (Artículo quinto del Real Decreto Ley 6/2020, de 10 de marzo)

El artículo quinto del Real Decreto Ley 6/2020, de 10 de marzo, por el que se adoptan determinadas medidas urgentes en el ámbito económico y para la protección de la salud pública, regula que los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19 tendrán la consideración de situación asimilada a accidente de trabajo a efectos de la prestación económica por incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social.

¿Con qué finalidad se regula esta medida?

Al objeto de **proteger la salud pública**, y con la finalidad de evitar la propagación de la enfermedad y mantener la protección social de los trabajadores por cuenta propia o ajena se considerará, con carácter excepcional, que los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como consecuencia del virus COVID-19 tendrán la consideración de situación asimilada a accidente de trabajo, exclusivamente para la prestación económica de incapacidad temporal del sistema de Seguridad Social.

¿Cuál será la duración de esta prestación excepcional?

Su duración vendrá determinada por el **parte de baja** por aislamiento y la correspondiente **alta médica** de la persona trabajadora.

¿Desde cuándo comienza a computar el hecho causante de la prestación económica?

Sin perjuicio de que el parte de baja se expida con posterioridad a esa fecha, la fecha del hecho causante será la fecha en la que se acuerde el **aislamiento** o enfermedad de la persona trabajadora.

¿Quiénes tendrán derecho a esta prestación?

Aquella persona trabajadora por cuenta propia o ajena que se encuentre en la fecha del hecho causante en situación de alta en cualquiera de los regímenes de Seguridad Social.

¿Cuál ha sido la evolución jurídica en esta materia?

En un breve periodo de tiempo ha tenido lugar una **evolución importante en cuanto a la consideración jurídica de los periodos de aislamiento** o contagio de las personas trabajadoras provocado por el COVID-19.

A finales del mes de febrero se emitía el **criterio 2/2020 por la Dirección General de Ordenación de la Seguridad Social** sobre la consideración como situación de incapacidad temporal derivada de enfermedad común de los periodos de aislamiento preventivo sufridos por las personas trabajadoras como consecuencia del nuevo tipo de virus de la familia coronaviridae.

El **9 de marzo la Dirección de General de Ordenación de la Seguridad Social dicta el criterio 3/2020** valorando la protección de los trabajadores atendiendo a los riesgos a los que se ve expuesto y establece que : *"La enfermedad ocasionada por el virus COVI-19 deberá catalogarse como "enfermedad común" a los efectos de las prestaciones de Seguridad Social, salvo que se pruebe que la enfermedad se ha contraído con causa exclusiva en la realización del trabajo en los términos que señala el artículo 156 del Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, en cuyo caso será calificada como accidente de trabajo.*

La fecha del hecho causante vendrá determinada por la fecha de inicio del aislamiento si, con carácter previo al diagnóstico de la enfermedad, ha estado sometido a un periodo de aislamiento"

Tan solo un día después, se adopta por el Gobierno la medida anteriormente expuesta sobre la consideración de los periodos de aislamiento o contagio de las personas trabajadoras como

consecuencia del virus COVID-19 como situación asimilada a accidente de trabajo. No obstante, debe advertirse, que el Real Decreto Ley establece la consideración como situación asimilada a accidente de trabajo **exclusivamente para la prestación económica del sistema de seguridad social**, no teniendo por tanto a nuestro criterio todas las derivadas que la consideración de accidente de trabajo pueda tener (a título de ejemplo, las mejoras de prestación que puedan establecerse en los convenios colectivos de aplicación o por decisión de la empresa).

Acceso al BOE